

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00155 00**

Demandante: ARNOLDO BECERRA RODRÍGUEZ

Demandado: MARIA ALEJANDRA BRITO CUJIA

Rituado el legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

¹ La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71525eff6498129b68b0dfca90b380c154cc5302b557f7aa50fdd5ceed7c76a**
Documento generado en 09/06/2021 05:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 34 Ley 63 de 1936. Supra 3195 Código de Procedimiento Civil de Legis